

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V), 12 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto en que, la apoderada de la parte demandante solicita prórroga de medida cautelar. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Wilson Crespo González  
**Demandado:** Adriana María Román Moncada  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2011-00072-00**

Solicita la parte demandante (ítem 18) la prórroga de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula distinguido con la **M.I. 378-10957**, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

Al respecto, se tiene que en este proceso se libró mandamiento de pago en auto del 19 de mayo de 2011 (ítem 01 pág. 49) y se decretó el embargo del inmueble de matrícula 378-10957 por haberse constituido sobre él garantía hipotecaria ejercida en este proceso. Embargo que efectivamente se inscribió en anotación 20 del folio de matrícula el 03 de junio de 2011 (ítem 01 pág. 72) y continúa registrada (ítem 13). Su secuestro se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera quien subcomisionó a la inspección de policía de esa localidad, quien negó su realización por la presencia de "grupos al margen de la ley" en el lugar de ubicación del inmueble (ítem 01 pág. 207). El 09 de abril de 2014 la ORIP de Palmira informó que sobre el inmueble se registró medida de suspensión del poder dispositivo por la Fiscalía 42 especializada (ítem 01 pág. 247) que aún sigue presente (ítem 13). Razones por las cuales no se ha logrado el secuestro del inmueble.

Ahora bien, el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 dispone la caducidad de las inscripciones de medidas cautelares por un término de 10 años, el cual puede ser renovado por la autoridad que la decretó, por una nueva vigencia de 5 años. Actuación que se observa necesaria en este asunto pues la extensión de la medida cautelar no se ha debido al abandono del proceso sino a circunstancias ajenas al mismo que han impedido su secuestro y remate.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: ORDENAR** la **RENOVACIÓN** de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble de matrícula **378-10957** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira**, registrada en la anotación Nro. 020 del folio de matrícula el día 03 de junio de 2011. **Ofíciense** a la oficina correspondiente para que, a costa de la parte interesada, tome nota de la renovación de la medida aquí ordenada; adjúntese copia de esta providencia en que se indican las causas que han impedido proseguir con el secuestro y remate del inmueble objeto del embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0f9974c3ddb1f50e8e48487ab8affe2806948f1a3fff48973a3b6d032e08c**

Documento generado en 13/03/2024 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>